



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 085

(14 de abril 2020)

“Por medio del cual se ordena el desarchivo del expediente SRF 083”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 16 del 09 de enero 2019, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 4120-E1-6 del 04 de enero de 2010, el municipio de Río de Oro (Cesar), solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el registro de la sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena del área urbana, de expansión urbana y equipamientos básicos en suelo rural del municipio de Río de Oro, con fundamento en lo dispuesto por la Resolución No. 763 de 2004 *“Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos”* y que, en virtud de dicha solicitud, se dio apertura al expediente SRF 083.

Que, por medio del radicado No. 4120-E2-36862 del 23 de marzo de 2010, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a la Alcaldía de Río de Oro (Cesar), allegar información adicional para continuar con la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado No. 4120 E1-6 del 04 de enero de 2010.

Que la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó una visita técnica el día 10 de abril de 2014, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Río de Oro (Cesar), en la cual se llevó a cabo una jornada de verificación y capacitación sobre la normativa y el proceso de registro de las zonas urbanas y de expansión urbana, infraestructura y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, contempladas en las Resoluciones No. 763 de 2004, No. 871 de 2006 y No. 1917 de 2011.

“Por medio del cual se ordena el desarchivo del expediente SRF 083”

Que, a través del radicado No. 4120-E1-12567 del 14 de abril de 2014, la Alcaldía Municipal de Río de Oro (Cesar), presentó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la información requerida mediante radicado No. 2400-2-36862 del 23 de marzo de 2010, información con base en la cual se creó el expediente SRF 260.

Que, mediante el **Auto No. 269 del 13 de julio del 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, ordenó la acumulación del expediente SRF 260 al expediente SRF 083 y, a su vez, ordenó el archivo del expediente SRF 083.

Que, a través del radicado No.12853 del 30 de julio de 2019, la Alcaldía del municipio de Río de Oro (Cesar), presentó información complementaria para continuar con el trámite de registro de áreas urbanas, de expansión urbana, equipamiento básico y saneamiento ambiental del municipio.

Que, a través del memorando No. 8110 – 2- 006 del 10 de enero de 2020, la **Dirección de Ordenamiento Territorial y Coordinación del SINA**, emitió concepto en respuesta a la solicitud del municipio de Río de Oro (Cesar), determinando que: (...)“*no pueden ser registradas las áreas de sustracción establecidas en el Acuerdo 001 del 27 de febrero de 2018 del municipio de Río de Oro como urbanas, estas son: el suelo urbano y de expansión urbana, en tanto no haya concordancia de estas áreas entre los expuesto en el acuerdo y la cartografía*” (...).

Que, mediante el radicado No. 04367 del 19 de febrero de 2020, enviado por correo electrónico, la Alcaldía del Municipio de Río de Oro (Cesar), remitió a esta Dirección la información complementaria presentada dentro del trámite de registro de áreas urbanas expansión urbana, infraestructura y equipamiento de servicios básicos y saneamiento ambiental, localizados dentro de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida a través de la Ley 2ª de 1959.

Que por medio del radicado No. 07343 del 17 de marzo de 2020, la Alcaldía del Municipio de Río de Oro (Cesar), allegó a esta Dirección información complementaria a la presentada dentro del trámite de registro de áreas urbanas expansión urbana, infraestructura y equipamiento de servicios básicos y saneamiento ambiental, localizados dentro de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida a través de la Ley 2ª de 1959.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal c) del artículo 1º de la Ley 2 de 1959 señala:

c) Zonas de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, aguas abajo de este último hasta su confluencia con el río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario, el río La Honda, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechi con de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechi con los afluentes del río Magdalena y por allí hasta la cabecera de la quebrada Juncal,

“Por medio del cual se ordena el desarchivo del expediente SRF 083”

siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el río Magdalena y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña- Pueblo nuevo; se sigue luégo por el divorcio de aguas de la Cordillera de las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cáchua y la cabecera del río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el río Lebrija y de allí, en una línea recta hacia Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya; y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, punto de partida;

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* señala:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reiteró la función contenida en el numeral 18° del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que el numeral 3° del artículo 16° del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir Concepto Técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 763 del 1° de julio de 2004 *“Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos”*.

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006 *“Por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”* con el propósito de desarrollar lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución No. 763 de 2004 respecto a la

"Por medio del cual se ordena el desarchivo del expediente SRF 083"

información, los requisitos y el trámite necesarios para que el Ministerio apruebe e inscriba el área.

Que más adelante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 1917 de 2011, mediante la cual modificó los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006, es decir, lo relativo a los requisitos de la información y al procedimiento, con fundamento en que se identificaron una serie de dificultades de índole técnico para que los municipios y departamento presentaran la cartografía con el detalle y a la escala señalada en las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006, lo que había generado que hasta la fecha solo se hubieran efectuado cuatro (4) registros de sustracción de las áreas urbanas de un total de ciento un (101) municipios que se localizan al interior de las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.

Que el artículo 2° de la Resolución No. 1917 de 2011 que modificó el artículo 2° de la Resolución 871 de 2006 señala:

"(...)

Artículo 2o. Del procedimiento. El interesado en registrar la sustracción deberá radicar la solicitud de sustracción dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, o a la dependencia que haga sus veces, en la Ventanilla Única del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 209 del Capítulo V de la Constitución Política, referido a la función administrativa, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración encuentra la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I- Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores, estipulando lo siguiente: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción" (...)*

"Por medio del cual se ordena el desarchivo del expediente SRF 083"

En el presente caso, es necesario dar aplicación al principio de eficacia administrativa que preceptúa que todo procedimiento administrativo logre su finalidad.

Respecto de lo cual lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia T-733 de 2009, expuso que el *"principio de eficacia de la administración pública"*, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos."

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria, razón por la cual, se ordenará el desarchivo de las actuaciones contenidas en el expediente SRF 083, toda vez que se busca resolver de fondo la solicitud de registro de áreas urbanas, de expansión urbana, infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959, presentada mediante el radicado 4120-E1-6 del 04 de enero de 2010, por la Alcaldía Municipal de Río de Oro (Cesar).

De igual manera, es pertinente señalar que, el Municipio de Río Oro, a pesar de haberse archivado el expediente SRF 083, ha venido presentando información con la finalidad de dar continuidad al trámite, y así mismo mediante memorando No. 8110 – 2- 006 del 10 de enero de 2020, la **Dirección de Ordenamiento Territorial y Coordinación del SINA**, emitió concepto en respuesta a la solicitud del municipio de Río de Oro (Cesar); por lo que esta Dirección considera necesario desarchivar el expediente SRF 083, emitir un Concepto Técnico y tomar una decisión de fondo respecto a la solicitud presentada por el Municipio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Ordenar el desarchivo del expediente SRF 083, que contiene el proceso de registro de la sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena de las áreas urbanas, de expansión urbana, infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental del municipio de Río de Oro (Cesar), iniciado por solicitud de la Alcaldía Municipal de Río de Oro (Cesar), al cual se acumularon las actuaciones adelantadas dentro del expediente SRF 260, en virtud del Auto No. 269 del 13 de julio de 2015

ARTÍCULO 2.- Ordenar la emisión de un Concepto Técnico que evalúe integralmente toda la información correspondiente al expediente SRF 083.

ARTÍCULO 3.- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Río de Oro (Cesar), a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 4.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se ordena el desarchivo del expediente SRF 083"

ARTÍCULO 5.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 de abril 2020



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda / Contratista D.B.B.S.E. MADS *Am.*
Revisó: Lizeth Alexandra Burbano /Contratista D.B.B.S.E. MADS *L.B.*
Rubén D. Guerrero U. – Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales *Rubén*
Expediente: SRF 083
Auto: *"Por medio del cual se ordena el desarchivo del expediente SRF 083"*
Solicitante: Alcaldía Municipal de Río de Oro, Cesar
Proyecto: Registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y de equipamientos e infraestructura básica en suelo rural.